



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 15 de noviembre de 2007

No. 220

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cultural de León Orlando Pastora
Mendoza (ACL-OPM).....7456

Estatutos Asociación de Caballistas de Esteli
(ASOCABES).....7457

Nacionalizados.....7460

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 157-2007.....7463

Acuerdo Ministerial No. 205-2007.....7463

Acuerdo Ministerial No. 206-2007.....7463

Acuerdo Ministerial No. 207-2007.....7463

Acuerdo Ministerial No. 208-2007.....7463

Acuerdo Ministerial No. 209-2007.....7464

Acuerdo Ministerial No. 210-2007.....7464

Resolución Ministerial No. 019-2007.....7464

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 032-2007.....7464

Resolución No. 200-2007 (COMIECO-EX).....7465

Acuerdo Ministerial No. 046-2007.....7470

Resolución No. 201-2007 (COMIECO-XLV).....7470

Anexo a Resolución No. 201-2007 (COMIECO-XLV).....7471

Resolución No. 202-2007 (COMIECO-XLV).....7474

Resolución No. 203-2007 (COMIECO-XLV).....7475

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta No. 1.....7475

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación por Registro SIBOIF-04-2007.....7476

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA (AMUJIN)

Reforma del Acta Constitutiva de la Asociación.....7477

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7479

SECCION JUDICIAL

Convocatoria PROLACSA.....7490

Título Supletorio.....7490

Declaratorias de Herederos.....7490

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CULTURAL DE LEON ORLANDO PASTORA MENDOZA (ACL-OPM)

Reg. No. 17200 - M. 6752421 - Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos sesenta y cinco (3265), del Folio número siete mil seiscientos setenta y ocho al folio número siete mil seiscientos ochenta y seis, (7678-7686), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CULTURAL DE LEON ORLANDO PASTORA MENDOZA**" (**ACL-OPM**) Conforme autorización de Resolución del veintiuno de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos cincuenta y seis (256), autenticada por la Licenciada Ana Margarita Paiz Castillo, el día seis de febrero del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A. Director

ESTATUTOS: CAPITULO I. CONSTITUCION CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1: La organización se denomina ASOCIACION CULTURAL DE LEON "ORLANDO PASTORA MENDOZA", pero podrá usar las siglas (ACL-OPM), en todos sus actos y contratos. Es una organización civil sin fines de lucro, su domicilio será el municipio de León, departamento de León, pudiendo establecer filiales y oficinas en cualquier parte del municipio o fuera de él. Su duración es por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETIVOS: Artículo 2: Su Objetivo General es: El objetivo general de la ACL-OPM es contribuir a promover la libre expresión, estudio, investigación, experimentación, creación y desarrollo de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales, populares, el rescate y la valoración de las tradiciones, el Folklore, y los valores autóctonos de la cultura nacional, así como las diversas expresiones culturales que constituyen patrimonio de la humanidad y las diversas expresiones contemporáneas de la cultura nacional y universal. Artículo 3: Sus objetivos Específicos son: a) Promocionar todas aquellas formas y manifestaciones del arte y la cultura, a partir de nuestras raíces históricas y culturales, de la comprensión de la realidad nacional y la incorporación de valores de la cultura universal. b) Propiciar el desarrollo de los valores históricos culturales, así como de valores de la cultura y el arte contemporáneo que contribuyan en la afirmación de nuestra identidad nacional. c) Contribuir activamente a la formación y superación académica de todos los asociados, dotándolos de los instrumentos científicos necesarios que les permita desarrollar su labor cultural de mejor forma. d) Consolidar la unidad entre los asociados que conforman la ACL-OPM, a fin de crear una organización sólida y coherente que defienda y luche por las reivindicaciones y promoción del arte y la cultura en general. e) Propiciar la participación de todos los sectores sociales en apoyo a la actividad de estudio, investigación, experimentación, creación y promoción del arte y la cultura a fin de ampliar y desarrollar sus canales naturales de expresión. f) Establecer relaciones de coordinación, colaboración y cooperación con organizaciones, hermanamientos e instituciones culturales afines a la labor creativa y de promoción, tanto a nivel nacional como en el exterior. g) Crear un fondo económico y de recursos técnicos materiales, así como definir mecanismos democráticos que permitan gestionar y sustentar económicamente y con equidad las actividades de los asociados y de la Asociación, de manera que nuestras acciones y conquistas sean fruto del esfuerzo colectivo. h) Estimular el desarrollo humano integral tanto de los

asociados fundadores como de nuevos asociados, apoyándolos en su organización y formación, basados en nuestra experiencia práctica y a través de planes específicos y sistemáticos de capacitación. i) Buscar los canales apropiados a fin de promover y defender los intereses y reivindicaciones de nuestros miembros, dentro del marco de las necesidades y posibilidades. j) Propiciar el intercambio artístico y cultural a nivel Centroamericano a través de la participación de la ACL-OPM en las acciones de integración cultural Centroamericana. - CAPITULO III. DEL PATRIMONIO: Artículo 4: El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas de sus miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que lícitamente adquiriera. c) Las subvenciones, donaciones, proyectos de cooperación que reciba de personas naturales y de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros. Artículo 5: Pueden ser miembros de la ACL - OPM, los interesados por toda actividad de carácter cultural que estén vinculados de forma directa en ella y que están dispuestos a cumplir con los objetivos de la organización a través de los mecanismos que la Junta Directiva o su Asamblea General determinen. Artículo 6: La Junta Directiva de la ACL-OPM podrá otorgar la distinción de membresía de honor a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se han destacado en las diferentes manifestaciones y actividades de promoción de la cultura, a las personas que se han destacado en la actividad creadora en cualquiera de las ramas artísticas que se conocen y a quienes han apoyado de manera destacada a la ACL-OPM en sus procesos organizativos y en la consecución de sus objetivos. Artículo 7: Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva. b) Representar a la Asociación en eventos culturales locales, nacionales e internacionales. c) Estar plenamente informados de los planes, gestiones, proyectos y estados financieros de la Asociación y de las actividades que los miembros de la Junta Directiva realicen en representación de la Asociación. Artículo 8: Son deberes de los miembros: a) Cotizar cumplidamente. b) Realizar todos los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva. c) Cumplir los presentes estatutos. d) Asistir cumplidamente a las reuniones a que fueren citados. e) Procurar el desarrollo individual y colectivo de la actividad cultural en cualquiera de sus manifestaciones. f) Velar por el cuidado de los bienes y patrimonio de la Asociación. Artículo 9: Requisitos para ser miembro: a) Ser ciudadano nicaragüense o extranjero en el ejercicio de sus derechos. b) Presentar a la Junta Directiva solicitud escrita avalada por tres miembros activos de la Asociación y dos miembros de la Junta Directiva. c) Presentar la documentación requerida por la Junta Directiva demostrando su trayectoria de trabajo artístico y/o cultural en general. CAPITULO IV.- DE LOS MIEMBROS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Artículo 10: Son órganos de dirección de la ACL-OPM: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. Artículo 11: El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 12: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros. Se reúne, previa convocatoria, en forma ordinaria cada dos años y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de sus miembros. El quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno del total de sus miembros. Si no se reuniese éste número en la fecha y hora señaladas para la sesión que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de 15 días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. Artículo 13: Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Cuando se trate de modificar el estatuto o acta constitutiva, será necesario la asistencia del 60% del total de los miembros y dos tercios de la votación a favor de dichas modificaciones. Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a los asociados, por lo menos con quince días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a) Aprobar y reformar los estatutos. b) Aprobar o rechazar el informe presentado por la Junta

Directiva anualmente. c) Aprobar el programa de trabajo anual. d) Elegir, reelegir o captar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva. e) Aprobar el presupuesto anual y el informe financiero de la Asociación. f) Nombrar el Comité Electoral y la Junta de Vigilancia de la Asociación. g) Garantizar mediante el establecimiento de mecanismos concretos el cumplimiento del goce de los beneficios y cumplimiento de los derechos de los miembros, sin distinción de raza, credo, social o político. h) Ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a la Escritura de Constitución, los presentes estatutos y a las leyes del país. Artículo 15: La Junta Directiva es el órgano de Dirección de la ACL-OPM y esta integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal. La Junta Directiva es electa en Asamblea General, durará dos años en sus funciones, comenzando el año en la fecha que resultare electa por la Asamblea General. Celebrará sesiones mensuales con un mínimo de 3 miembros y tomará decisiones por mayoría. La Junta Directiva además, podrá nombrar asesores técnicos y reunirse con ellos cuando lo crea conveniente. Estos asesores serán solicitados a los organismos correspondientes, así como instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras. Artículo 16: Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Resolver las solicitudes de Ingreso o renuncia de sus miembros asociados. d) Emitir reglamentos y disposiciones. e) Nombrar las comisiones que estime conveniente. f) Recibir informes de las comisiones y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General. g) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deben representar a la Asociación en el Interior o exterior de la República. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. i) Administrar los fondos y bienes de la Asociación. j) Nombrar el Comité Electoral que se encarga de administrar el proceso de elección de cargos en la Asociación. k) Nombrar la Junta de Vigilancia que vela por el cumplimiento de los objetivos, planes de trabajo y las funciones de la Junta Directiva. l) Velar porque las comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las diferentes iniciativas que se presenten a la Asociación. m) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos, que sirven para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que no le desnaturalicen. n) Los casos que se presenten y no considerados en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva. Artículo 17: Son funciones y atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general. b) Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente, con poder general de Administración. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el Informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras asociaciones o Instituciones afines. g) Suscribir personalmente o por delegación, convenios nacionales o internacionales, previo estudio y autorización de la Junta Directiva. h) Realizar cualquier otra función que le fuera encomendada por la Asamblea General o la Directiva de la Asociación. Artículo 18: Son funciones y atribuciones del Vicepresidente. a) Sustituir al Presidente de la Asociación en casos de ausencia temporal o definitiva. b) Dar seguimiento y apoyo al trabajo de las comisiones. c) Realizar cualquier otra labor que le sea encomendada por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 19: Funciones y atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente o un Notario. b) Librar las certificaciones que se solicitaren. c) Llevar un registro de miembros. d) Evacuar la correspondencia. e) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación. f) Elaborar los Informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo. g) Elaborar los planes y programas encaminados a lograr los fines de la Asociación. h) Encargarse de las relaciones nacionales e internacionales. Artículo 20: Son funciones y atribuciones

del Tesorero: a) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositándolos en las Instituciones Bancarias que señale la Junta Directiva. c) Elaborar el presupuesto de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. e) Llevar la Contabilidad. f) Colectar contribuciones a nombre de la Asociación. g) Rendir a la Asamblea General un Informe del Estado de cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva o un número no menor de cinco socios. h) Este Informe deberá ser autorizado por el Presidente. Artículo 21: Son funciones y atribuciones del Vocal: a) Divulgar el trabajo que realiza la asociación a sus miembros, y los resultados generales de su labor a lo externo de la Asociación. b) Dar a conocer los objetivos, proyectos y relaciones de la asociación. c) Apoyar el trabajo de los directivos y sustituirlos temporalmente en caso de ausencia, con excepción del Presidente. d) Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la asamblea general y la junta directiva. CAPITULO V.- DISOLUCION.- Artículo 22: La Asociación podrá disolverse por votación unánime de la Asamblea General. Sus bienes pasarán a una asociación similar acordada por la Asamblea General. SEGUNDO: CONSEJO DIRECTIVO: Se procede a la elección del Consejo Directivo de Gobierno de la ASOCIACION CULTURAL LEONESA "ORLANDO PASTORA MENDOZA" (ACL-OPM) que ha quedado integrado así: PRESIDENTE: Jacinto Sebastián Salinas Aviles. VICEPRESIDENTE: Marlon Antonio Soza López. SECRETARIO: Mario José Cruz Sánchez. TESORERO: Gloria María Cantillo País. VOCAL: Daniel Ricardo Pulido Ortiz.- ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, bien instruido por mí el Notario, del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas o implícitas. Leída por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna. Firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) G. M. C.- (f) ILEGIBLE.- (f) CHRISTIAN GARCIA A.- (f) MARIO G. F.- (f) RAMON OLIVAS.- (f) D. P. O.- (f) M. SOZA.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ALICIA SALAZAR R. - (f) SOBEYDA T. R.- (f) ILEGIBLE.- (f) JACINTO OBREGÓN S. (NOTARIO).-PASÓ ANTE MÍ, DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MI PROTOCOLO VEINTIOCHO (28) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. A SOLICITUD DEL SEÑOR JACINTO SEBASTIAN SALINAS AVILEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION CULTURAL LEONESA "ORLANDO PASTORA MENDOZA" (ACL-OPM), EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO FOLIOS ÚTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DR. JACINTO OBREGÓN SÁNCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ESTELI (ASOCABES)

Reg. No. 17641 - M. 6752909 - Valor C\$ 1,400.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el Número Perpetuo tres mil setecientos cuatro (3704), del folio número siete mil quinientos catorce al folio número siete mil quinientos veinticuatro, (7514-7524), Tomo: V, Libro: NOVENO

(9°), de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día nueve de marzo del año dos mil siete la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ESTELI (ASOCABES)**". Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número ciento veintiséis (126), debidamente autenticado por el Licenciado Kilmur Arnulfo Meza López, el día siete de noviembre del año dos mil siete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ESTELI: CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO y OBJETIVOS). ARTO 1: Es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. ARTO 2: La asociación se denominará ASOCIACION DE CABALLISTAS ESTELI abreviado (ASOCABES) ARTO. 3: La DURACIÓN de la asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto los presentes estatutos y por las causales establecidas en la Ley Número 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. ARTO 4: EL DOMICILIO. De la Asociación será el Municipio de Estelí. Siempre de acuerdo la Junta Directiva establecerá sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o fuera de él deberá hacerse por medio de publicación en los medios de conocimiento público o en la gaceta diario oficial. ARTO. 5. OBJETIVOS: La Asociación de Caballistas de Estelí, de la República de Nicaragua sus objetivos consisten especialmente en: La asociación de Caballistas de Estelí, de la República de Nicaragua consecuentes con los principios humanistas que la inspiran tiene como objetivos los siguientes a) Impulsar el desarrollo de la actividad Equina y el Hipismo en general de sus afiliados, mejorando su competitividad y productividad para satisfacer con calidad del mercado nacional, regional y anteceder al internacional b) Mantener a sus miembros de forma tal que sean de utilidad permanente para las actividades que se puedan presentar. c) Establecer Colaboración estrecha con otras instituciones en programas de carácter social para beneficio de la comunidad y acciones de tipo asistencial a los niños de las calles y adolescentes. d) Captar e instruir a sus miembros de carácter sensible y humanista dentro de la asociación. e) Dar a conocer a la población nuestros principios e ideales. f) Cooperar en la difusión, fomento y regulación del ejercicio de los derechos del hombre. g) Mantener estrecha colaboración y coordinación con organismos o países donantes para la ejecución y aprobación de los diferentes proyectos tendientes a mejorar los niveles de vida de la población. h) Gestionar y ejecutar proyectos enfocados en viviendas, lotes de terrenos, micro - empresas etc. i) En caso de desastre naturales la Asociación a través de su Presidente se pondrá a disposición con el fin de colaborar en la acción preventiva o de alivio a los afectados así como también gestionar ayuda para estos. j) Nos relacionaremos con otras organizaciones sobre la base de la colaboración y respeto mutuo en defensa de los derechos humanos y la protección de la vida. k) podrá comprar, vender, enajenar, gravar en negocios de bienes muebles e inmuebles, aceptar legados donaciones, herencias, intermediar financieramente y toda clase de liberalidades, a fin de incrementar el patrimonio de la asociación y sus miembros. l) Elaborará programas, proyectos y actividades a desarrollar con el objetivo de obtener ayuda, contribución, donaciones, asistencia de organismo e instituciones nacionales e internacionales, lo mismo de personas naturales y jurídica en general que por su propio interés contribuyan al cumplimiento de los mismos objetivos. ARTO 6: Podrá lograr sus objetivos, a través de cualquier tipo de actividad lícitas y necesaria sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colabore con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionará por el tiempo que la Asamblea general considere conveniente. CAPITULO

DOS. ARTO 7. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- La Asociación de Caballistas de Estelí, estará compuesta por el conjunto de sus miembros y asociados los cuales tendrán tres categorías 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Afiliados; 3) Miembros Honorarios. ARTO 8.- Son Miembros Fundadores: todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma; 2) son Miembros Afiliados: las personas naturales o Jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos: para tal fin: sean admitidos por la Asamblea General a propuesta por la Junta Directiva. Los Miembros Fundadores y los Afiliados serán considerados miembros plenos sin distinción en cuanto al origen de su incorporación; 3) son Miembros Honorarios las personas Naturales o Jurídica que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad, será otorgada por resolución de la Asamblea General de igual manera podrá retirar dicha calidad; todo ello a solicitud por escrito de la Junta Directiva, la cual deberá contener suficiente argumento para proceder a lo solicitado. Estos últimos miembros no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria. ARTO 9: Para ser miembro activos de la Asociación de Caballistas de Estelí, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser una persona reconocida como entusiasta del Hipismo y de los Equinos. 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación de caballistas de Estelí. 3) Aceptar y cumplir sus estatutos. 4) Presentar por escrito la solicitud de admisión a la Junta Directiva. 5) Haber sido aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea. 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la asociación. 7) La aprobación de las solicitudes no deberá exceder a un plazo no mayor de treinta días. ARTO 10: Al aprobarse la solicitud de los miembros de ASOCABES, estos gozaran de los derechos conferidos en la escritura de Constitución, La Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- ARTO 11: Los miembros o asociados de ASOCABES, tendrán derecho: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de socios, siempre que estén solventes de conformidad a constancia de tesorería. 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación.. 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de la Asociación. ARTO 12: Los miembros de la asociación de ASOCABES tiene la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima de TREINTA CORDOBAS (C\$ 30.00), la cual podrá aumentarse por acuerdo de la Asamblea. 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación que estén razonablemente a su alcance. 4) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. 5) Acatar todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de miembros o Asociados y por la Junta. ARTO 13 (DEBERES): A) Aceptar y cumplir con buena voluntad las tareas humanistas emanadas por el Presidente. B) Asistir a las Asambleas Generales en lo que por su calidad de miembro deben participar. C) Ser miembro activo. D) Los miembros activos están obligados a cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación. E) Los miembros activos se consideran cuando estos ingresen a la Asociación cumpliendo con lo establecido para su ingreso. (DERECHOS): 1.- Ser informado sobre los proyectos a ejecutarse. 2.- Ser beneficiado con los mismos. 3. Procurar que los proyectos lleguen hasta el último miembro y población fuertemente golpeada por la pobreza y desastre naturales. ARTO 14: se pierde la calidad de miembros por

dimisión presentada por escrito ante el Presidente de la Directiva así mismo la Directiva podrá excluir a los miembros que no cumplan con los deberes establecidos para ellos en estos estatutos y su reglamento o por cualquier otra causa, grave no contemplada en los mismos, el reglamento interno de la organización regular el procedimiento de exclusión y de recursos contra la misma ante la directiva a fin de garantizar los derechos del miembro y la justeza de la decisión. CAPITULO TRES (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION) ARTO 15: Los órganos de dirección de la asociación de caballistas de Estelí, son: 1) La Asamblea General de Miembro, 2) la Junta Directiva. ARTO 16: La Asamblea General de miembros que es el órgano supremo de la Asociación de Caballistas de Estelí, estará integrada por los miembros de la directiva la cual elegirá delegados en los departamentos, estos asistirán a la Asamblea General con voz pero sin voto y adoptaran entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programa, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de junta directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación y estará constituida por los miembros fundadores, miembros honorarios y miembros afiliados, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. ARTO 17. La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. ARTO. 18. Las citaciones deberá hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos, en dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora que se llevará a cabo la Asamblea. ARTO. 19. Son atribuciones de la Asamblea General de miembro las siguientes 1) elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, 2) aprobar el presupuesto anual de la asociación. 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estratégicas de la Asociación. 4) pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva, 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación, 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos, 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación, 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, 10) decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública, 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación, 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva, 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a Organismos Nacionales o modificar los estatutos y reglamentos de la asociación, 16) integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación. 17) Las demás que le otorguen la Escritura constitutiva. ARTO. 20: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o se acordada por la Junta directiva. ARTO. 21 (SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): 1) Respetar los objetivos de la asociación, 2) Ejercer la supervisión y dirección de la Asociación, 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva, 4) revisar y dar coherencia de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos, 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General, 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea general, 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación, 8) convocar a los Asociados a las sesiones de la Asamblea General, 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al

mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente o acordada por la Junta Directiva; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la asociación, 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General, 12) Decidir la Contratación de asesoría técnica, 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal autorizado al efecto, 15) Contratar auditores externos, 16) Delegar poderes, 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la asociación, 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, 19) todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta Constitutiva y los estatutos. CAPITULO CUARTO (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VOCAL).- ARTO: 22: EL PRESIDENTE de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la asociación con facultades de apoderado generalísimo y este toma todas las decisiones con un quórum de la mitad de los miembros presentes y votantes del miembro de la directiva tienen derecho a un voto, el Presidente dos votos. ARTO 23: El Presidente de la Asociación de caballistas de Estelí, representa legal Judicial y extrajudicial a la organización tanto nacional como internacionalmente preside la asamblea General, El Comité Ejecutivo y puede tomar decisiones rápidas y mas aun en emergencias. Asume la responsabilidad general de la administración de la Asociación y para cada proyecto a ejecutar. Está facultado para dictar disposiciones urgentes en el intervalo que media entre sus reuniones o cuando no puedan reunirse por condiciones excepcionales y nombrar al personal tanto técnico como administrativo y otros oficios de la oficina central, departamentales. ARTO 24.- DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del vicepresidente a) sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confiere, b) colaborar con el desempeño de sus funciones, c) representar a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. ARTO 25: EL SECRETARIO es responsable de la aplicación de las políticas y directrices establecidas por los órganos superiores, será destituido al no proceder bien en el ejercicio de su labor, además tiene que 1) certificar los acuerdos y resoluciones de la asociación 2) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por mayoría de sus miembros, 3) citar a sesión de la asamblea general y de la junta directiva por indicaciones del presidente, 4) custodiar y organizar el archivo de la junta directiva y de la asamblea general. 5) llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la junta directiva y asamblea general, 6) ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y de la Asamblea General, 7) llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la junta directiva y librar las respectivas certificaciones de las mismas, 8) deberá llevar un registro y control de asociados. Así mismo elaborará los expedientes de cada miembro a fin de llevar un archivo de vida de los asociados. 9) las demás funciones que le asigne el presidente. ARTO: 26 EL TESORERO: desempeñara su cargo de buena voluntad para servir a la Asociación asumiendo personalmente la responsabilidad de los fondos, los mantendrá en depósitos en cada uno de los bancos de la ciudad con cuenta de dos firmas, Tesorero, y Presidente. Sus atribuciones particulares serán las siguientes: 1) Percibir y coleccionar los fondos. 2) Hacer las erogaciones o realizar los pagos acordados. 3) Estos pagos deberán llevar la autorización del presidente. 4) Rendirá cuenta de conformidad con los estatutos y reglamentos y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Asociación tanto de los ingresos como de los egresos. ARTO 27: EL FISCAL: Son atribuciones del Fiscal: a) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos, 2) vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la asociación, 3) fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, en coordinación con el presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación, 4) fiscalizar las medidas y control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la asociación, 5) velar por el cumplimiento de los estatutos, 6) velar por la correcta ejecución del presupuesto de la asociación y procurar

que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la asociación, 7) velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación, 8) autorizar con el secretario los informes del tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los estatutos y 9) las demás funciones que le asigne el presidente de la asociación. ARTO 28.- EL VOCAL: asistirá debidamente a las sesiones tomando parte en las deliberaciones con voz y voto de la misma manera se desempeñara en las comisiones que el presidente le encomiende. ARTO 29: En todas las cabeceras departamentales de la República podrá haber un delegado departamental, incluyendo el Departamento de Managua, este es elegido por la directiva con Sede Central en Estelí- Nicaragua. Así como también un delegado municipal elegido también por la directiva nacional con sede en Estelí - Nicaragua, los cuales serán propuestos por los delegados departamentales. ARTO 30: Cada delegado departamental dirige y organiza de conformidad con la directrices de la directiva nacional con sede en Estelí-Nicaragua, todas las labores ha ser realizadas en su jurisdicción conoce, decide e informa a la directiva nacional, todos los asuntos de su competencia, el delegado departamental sesionara por lo menos cada 45 días el quórum para las deliberaciones es la mitad de los miembros de la asociación o al menos un 15 %. ARTO 31: Delegados Municipales: Para garantizar que las actividades y proyectos de la Asociación de caballistas de Estelí, se extienda a todo el territorio Nacional, la directiva nacional con sede central en Estelí - Nicaragua, autorizara la creación de delegados municipales delimitando en áreas asignadas a cada uno, y confiriéndole las facultades que se estimen convenientes para la Asociación de Caballistas de Estelí, y sus actividades en esta área. ARTO 32: Los Delegados Departamentales y Municipales, informaran de todo lo actuado al presidente Nacional cada mes en forma directa y detallada deberán atender las observaciones que el Presidente Nacional, les hiciere de lo que debe hacerse, así como ordenes y orientaciones. CAPITULO QUINTO. ARTO 33 (PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación de caballistas de Estelí. lo conforma: 1) Lo aportado por los fundadores, 2) los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella, 3) cualquier producto o rendimiento de los bienes propios, 4) los préstamos obtenidos, 5) las donaciones, herencias y legado que perciba por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva. La totalidad de recursos que se obtuvieren, serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad, 6) La Asociación de Caballistas De Estelí, de la República de Nicaragua. Administrara sus finanzas por su propia cuenta de manera transparente y honesta, dentro de los limites fijados por sus objetivos y de las leyes, disposiciones vigentes en el país, puede percibir de particulares, poderes públicos y comunidad donante, cualquier contribución o ayuda, sin o con destino determinado para la ejecución de los proyectos a realizarse.- CAPITULO SEXTO (REGLAMENTO DISCIPLINARIO) ARTO 34. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, la junta directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, puede formar parte del reglamento interno de la asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta directiva. CAPITULO SEPTIMO (DISOLUCION Y LIQUIDACION): ARTO 35: La asociación quedara disuelta por decisión unánime de los fundadores, así como también por las causales establecidas en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, ley número 147, publicada en la Gaceta numero 102 de mayo de 1992; por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalo de diez dias cada uno, definiéndose en sus estatutos el destino de su patrimonio en cual será cedido a grupos con proyectos afines, contando con el voto favorable unánime de los fundadores, en lo no contemplado en la presente escritura, se estará a lo establecido en los Estatutos y en las leyes respectivas. ARTO 36: En caso de acordarse la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará una junta liquidadora

integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones 1) terminará los compromisos pendientes, 2) pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general, 3) los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicio comunitario que determina la asamblea general. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO OCTAVO (REGIMEN LEGAL): ARTO 37: En todos aquellos que no hubiere sido expresamente previsto regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. CAPITULO NOVENO (REFORMAS DE ESTATUTOS): ARTO 38: Para proceder a reformar los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada de por lo menos del veinte por ciento de los miembros activos de la asociación como mínimo y un voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de asamblea general extraordinaria. CAPITULO DECIMO(DISPOSICIONES GENERALES): ARTO 39: La Asociación de caballista de Estelí, de la República de Nicaragua por medio de la directiva nacional es el órgano de relación con otras organizaciones para la realización de sus propios fines. CAPITULO DECIMO PRIMERO (DISPOSICIONES TRANSITORIAS) ARTO 41: Se reconoce como fecha de inicio de la Asociación denominada "ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ESTELI", y será conocida también por las siglas ASOCABES, la fecha de otorgamiento de la Escritura constitutiva, ARTO 42: Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y su publicación en la gaceta diario oficial de la República y por unanimidad se elige al Presidente de la asociación para que haga todo lo concerniente para la debida inscripción de la misma. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del valor y trascendencia legales de éste acto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída toda la presente escritura a los otorgantes quienes la encontraron conforme en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman todos junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo aquí relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- ANTE MI: L. C. R. NOTARIO. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA AL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA Y SEIS, DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A PRIMER DEL SEÑOR NAPOLEON RODRIGUEZ, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SEIS HOJAS DE PAPEL DE LEY LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS TRES DE LA TARDE DEL VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- LEOPOLDO CASTRILLO RAMOS, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 17075 - M. 6752262 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2296

La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 004-2007, de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 11 de enero de 2007 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 8 de febrero del 2007, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **MIRIAM ROXANA GARCIA AGUILAR**, mayor de edad, casada, Secretaria Ejecutiva, nacida en la ciudad de Quetzaltenango, República de Guatemala, el 22 de julio de 1958, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 24 de febrero de 1997, portadora de la cédula de residente permanente No. 039079, Registro No. 11112003008;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Guatemala, el 22 de julio de 1958, lo que demuestra con la certificación de nacimiento extendido el 04 de marzo del 2004 por el Registro Civil de la Municipalidad de Quetzaltenango, República de Guatemala y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, la Embajada de Nicaragua en la República de Guatemala, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 128, autorizada el 13 de diciembre del 2006, por el abogado y notario público Danilo Antonio Gómez Rocha, sin renunciar a su nacionalidad Guatemalteca, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 24 de febrero de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 26 de febrero del 2007 por la Directora de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 039079, Registro No. 11112003008, expedida el 04 de julio del 2005 con fecha de expiración el 03 de julio del 2010;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia expedida el 13 de diciembre del 2006 por el Contador de la Misión Cristiana Verbo ubicada en la ciudad de Managua;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carece de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta domiciliar, extendido el 19 de febrero del 2007, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional de la Policía Nacional, Servicios Policiales del Distrito III, del Departamento de Managua;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17, 21 y 22 de la Constitución Política y el artículo 7 incisos b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Nacionalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento tres (103) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **MIRIAM ROXANA GARCIA AGUILAR**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación

de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **MIRIAM ROXANA GARCIA AGUILAR**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día doce de abril del año dos mil siete. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 17247 - M. 6752520 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2335

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **ANA MARIA VISCASILLAS VAZQUEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Filología Inglesa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 022488, Registro No. 27062002043, nacida en España el 29 de agosto de 1971, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **ANA MARIA VISCASILLAS VAZQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 6 de diciembre del 2000.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **ANA MARIA VISCASILLAS VAZQUEZ**, de origen Española.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **ANA MARIA VISCASILLAS VAZQUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.- La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización.- Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 17248 - M. 6752518 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2339

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **LETISIA CASTILLO GOMEZ**, mayor de edad, casada, médica veterinaria, con domicilio y residencia en la ciudad de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, con cédula de residencia No. 050242, Registro No. 08072002011, nacida en Pinar del Río, República de Cuba el 27 de agosto de 1974, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **LETISIA CASTILLO GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el 18 de enero del 2000 y tener esposo nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a la nacionalidad Cubana de origen, y sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **LETISIA CASTILLO GOMEZ**, de origen Cubana.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **LETISIA CASTILLO GOMEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete.- Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.- La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización.- Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 17249 - M. 6752521 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2334

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **JAVIER DE LA CALLE GONZALEZ**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 026299, Registro No. 29012003024, nacido en España el 15 de septiembre de 1970, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **JAVIER DE LA CALLE GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser Residente desde el 2 de diciembre de 1997.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **JAVIER DE LA CALLE GONZALEZ**, de origen Español.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **JAVIER DE LA CALLE GONZALEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de octubre del dos mil siete.- Lic.

MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 17360 - M. 6752552 - Valor C\$ 760.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 157-2007

CONSIDERANDO ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Licenciada **Ligia Margarita Guevara Antón**, quien tiene el rango de Tercer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del primero de julio del año en curso.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de julio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete. - Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 205-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Wilfredo Alexander Delgado Cortez, en el cargo de Agregado Comercial en la Embajada de la República de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de noviembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete. - Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 206 - 2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

II POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Doctora Dora Haydee Castellón Vogel, Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Honduras, quien ostenta el rango de Ministro Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del quince de noviembre del año dos mil siete.

Artículo 3. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 45-2006 del siete de julio del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 214 del tres de noviembre del año dos mil seis.

Artículo 4. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de noviembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 207-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el Acuerdo Ministerial Número 104-2002 del diecisiete de diciembre del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 100 del treinta de mayo del año dos mil tres, de nombramiento de la Señora Clarisa Lacayo de Gutiérrez, Agregada Ad-Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República de Honduras.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 208-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO**I**

Que el Escalafón del Servicio Exterior es el medio de registro y de prueba de la situación, la categoría, el mérito y la antigüedad de los funcionarios de carrera. Que la Ley del Servicio Exterior y su Reglamento establecen que los ascensos del personal de carrera del Servicio Exterior serán otorgados por el Ministro de Relaciones Exteriores basado en el mérito, eficiencia, estudios superiores y otras cualidades a evaluar.

II

Que el Escalafón del Servicio Exterior se ha visto modificado sustancialmente y es necesario proceder a llenar las vacantes existentes en las categorías respectivas para la eficaz consecución de las tareas que corresponden a este Ministerio dentro del marco de las Relaciones Diplomáticas y Consulares.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Ascender dentro del Escalafón Diplomático del Servicio Exterior a la categoría de Tercer Secretario a la Licenciada Adilia del Socorro Somoza Romero, conforme lo dispuesto en los Artículos 48, 49 y 50 de la Ley del Servicio Exterior y Artículos 145, 146 y 178 de su Reglamento.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No.209-2007**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Oscar Borge Mejía, en el cargo de Consejero en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Honduras.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No.210-2007**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Martha Ivania Chávez de Contreras, en el cargo de Agregada Administrativa en el Consulado General de la República de Nicaragua en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de noviembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.019-2007**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que por Resolución Ministerial Número 10-2004 del nueve de septiembre del año dos mil cuatro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 207 del veinticinco de octubre del dos mil cuatro, se declaró en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, por un período de tres años contados a partir del primero de octubre del año dos mil cuatro, a la Licenciada María Gabriela Hernández Tejada, quien ostentaba el cargo de Directora General de Gestión Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II

Que el veinticinco de septiembre del presente año, la Licenciada Hernández Tejada presentó solicitud de prórroga de la declaración de Disponibilidad como miembro del Servicio Exterior, por un período de tres años, solicitud que debe ser atendida.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 171 y 173 de su Reglamento y a solicitud presentada, prorrogar la declaración de Disponibilidad de la Licenciada María Gabriela Hernández Tejada, contenida en la Resolución Ministerial Número 10-2004; en consecuencia se le declara en situación de Disponibilidad Voluntaria sin goce de sueldo ni beneficios, por el período de tres años contados a partir del uno de octubre del año dos mil siete.

SEGUNDO: La presente Resolución surtió sus efectos a partir del uno de octubre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 17073 - M. 1659907 - Valor C\$ 3,420.00

ACUERDO MINISTERIAL N°032-2007

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO**I**

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37

y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos efectuados por los órganos creados mediante el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que serán formulados a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en los que serán detallados los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

II

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, los que serán actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

III

Que conforme al numeral 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

IV

Que con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, referido a la modificación de Aranceles y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala.

PORTANTO:

En uso de las facultades, que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; el artículo 138 de la Ley 453, "Ley de Equidad Fiscal" y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Resolución No. 200-2007 (COMIECO-EX) y su Anexo. Las resoluciones y anexos también se darán a conocer en la página Web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) www.mific.gob.ni.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un día del mes de julio del año dos mil siete. - ORLANDO SOLÓRZANO, Ministro.

RESOLUCIÓN No. 200-2007 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptar las decisiones que requieran la administración y funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Consejo aprobó las Resoluciones: 128-2004 (COMIECO-XXX) del 14 de diciembre de 2004; 139-2005 (COMIECO-EX) del 28 de junio de 2005; 163-2006 (COMIECO-XXXVI) del 16 de junio de 2006; y 165-2006 (COMIECO-XLIX) del 28 de julio de 2006, por medio de las cuales se modificaron Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua;

Que el Gobierno de El Salvador ha manifestado su decisión de equipararse con el resto de Estados Parte,

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios de El Salvador que aparecen en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución, de la forma que se indica en los mismos.
2. La presente Resolución entrará en vigor 30 días después de la presente fecha y deberá ser publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 25 de junio de 2007. - Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. - Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. - Luis Oscar Estrada, Ministro de Economía de Guatemala. - Jorge Rosa Zelaya, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras. - Verónica Alejandra Rojas Berrios, Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

Anejo 1
Rubros que alcanzan el DAI en forma inmediata:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI%
27.01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA	
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5
2703.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	0
27.04	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA	
2704.00.10	- Coque de hulla	0
2704.00.90	- Otros	0
2706.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	5
27.09	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	
2709.00.10	- Petróleo crudo	0
2709.00.90	- Otros	0
27.10	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES	
2710.1	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:	
2710.11	- - Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:	
2710.11.10	- - - Eter de petróleo	0
2710.11.20	- - - Gasolina de aviación	0
2710.11.30	- - - Las demás gasolinas	0
2710.19	- - Los demás:	
2710.19.1	- - - Aceites medios y preparaciones:	
2710.19.11	- - - - Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0
2710.19.12	- - - - Los demás kerosenos	0
2710.19.13	- - - - Otros aceites para uso industrial	0
2710.19.2	- - - Aceites pesados y preparaciones:	
2710.19.21	- - - - Diesel oil (Gas oil)	0
2710.19.22	- - - - Fuel oil No 6 (Bunker C)	0
2710.19.23	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0
2710.19.24	- - - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	0
27.11	GAS DE PETRÓLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	
2711.1	- Licuados:	
2711.11.00	- - Gas natural	0
2711.12.00	- - Propano	0
2711.13.00	- - Butanos	0
2711.14.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	0
2711.19.00	- - Los demás	0
2711.2	- En estado gaseoso:	
2711.21.00	- - Gas natural	0
2711.29.00	- - Los demás	0
27.13	COQUE DE PETRÓLEO, BETUN DE PETRÓLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	
2713.20.00	- Betún de petróleo	0
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5
27.14	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS	
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	5
2714.90.00	- Los demás	0
2716.00.00	ENERGIA ELECTRICA	0
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO	
3209.10	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	
3209.10.10	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0
71.01	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE	
7101.10.00	- Perlas finas (naturales)	10
7101.2	- Perlas cultivadas:	
7101.21.00	- - En bruto	10
7101.22.00	- - Trabajadas	10
71.04	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE	
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	10
7104.20.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10
7104.90.00	- Las demás	10
84.24	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES	
8424.90	- Partes:	
8424.90.1	- - Para rociadores:	
8424.90.11	- - - De productos farmacéuticos	0
87.08	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05	
8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes:	
8708.30.20	- - Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0
91.03	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA	
9103.10.00	- Eléctricos	15
9103.90.00	- Los demás	15
91.05	LOS DEMAS RELOJES	
9105.1	- Despertadores:	

9105.11.00	- - Eléctricos	15
9105.19.00	- - Los demás	15
9105.2	- Relojes de pared:	
9105.21.00	- - Eléctricos	15
9105.29.00	- - Los demás	15
9105.9	- Los demás:	
9105.91.00	- - Eléctricos	15
9105.99.00	- - Los demás	15
96.07	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES	
9607.1	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):	
9607.11.00	- - Con dientes de metal común	10
96.08	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO (?STENCILS?); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09	
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10
96.16	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR	
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15
97.01	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES Y CUADROS SIMILARES	
9701.10	- Pinturas y dibujos:	
9701.10.20	- - Con marco	10
9701.90	- Los demás:	
9701.90.20	- - Con marco	10
9702.00.00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	10
9703.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	10
9704.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 4907	5
9705.00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	5
9706.00.00	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIENTO AÑOS	10

Anexo 2

Rubros que alcanzarán el DAI en la fecha indicada en la columna 4 de este anexo:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI Meta	Plazo
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		
1102.90	- Las demás:		
1102.90.90	- - Otras	10	1 de enero de 2012
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES		
1103.1	- Grañones y sémola:		
1103.19	- - De los demás cereales:		
1103.19.90	- - - Otros	5	1 de enero de 2012
1103.20	- "Pellets":		
1103.20.10	- - De trigo	5	1 de enero de 2012
19.05	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES		
1905.3	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres):		
1905.31	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante):		
1905.31.10	- - - Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	1 de enero de 2017
24.03	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO		
2403.10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		
2403.10.90	- - Otros	15	1 de enero de 2012
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA		
2701.1	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
2701.12.00	- - Hullas bituminosa	5	1 de enero de 2013
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS		
2707.9	- Los demás:		
2707.99	- - Los demás:		
2707.99.90	- - - Otros	5	1 de enero 2017
2710	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES		
2710.1	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:		
2710.11	- - Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:		
2710.11.5	- - - Otros aceites para uso industrial:		
2710.11.51	- - - - Nafta	5	1 de enero de 2013
2710.11.59	- - - - Los demás	5	1 de enero de 2013
2710.11.90	- - - Otros	5	1 de enero de 2013
2710.19	- - Los demás:		
2710.19.1	- - - Aceites medios y preparaciones:		
2710.19.19	- - - - Los demás	5	1 de enero de 2013
2710.19.2	- - - Aceites pesados y preparaciones:		
2710.19.29	- - - - Los demás	5	1 de enero de 2012

2710.19.9	--- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
2710.19.91	--- Aceites y grasas lubricantes	5	1 de enero 2017
2710.19.93	--- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	0	1 de enero de 2013
3920	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS		
3920.4	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
3920.43	- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:		
3920.43.3	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		
3920.43.33	---- Con impresión, sin metalizar	10	1 de enero de 2012
3920.49	- Las demás:		
3920.49.3	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		
3920.49.33	---- Con impresión, sin metalizar	10	1 de enero 2017
3920.49.34	---- Con impresión, metalizadas	10	1 de enero 2017
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO		
3923.9	- Los demás:		
3923.90.30	- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	10	1 de enero de 2017
4011	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO		
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	10	1 de enero de 2012
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:		
4011.20.90	- - Otros	10	1 de enero de 2012
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06		
5801.2	- De algodón:		
5801.22.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	1 enero de 2017
5801.3	- De fibras sintéticas o artificiales:		
5801.32.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	1 enero de 2017
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL		
6404.1	- Calzado con suela de caucho o plástico:		
6404.19	- Los demás:		
6404.19.10	- - Cubrecalzado con suela de plástico	0	1 de enero de 2012
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES		
6406.20.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	1 de enero de 2012
6406.9	- Los demás:		
6406.91	- De madera:		
6406.91.10	- - Suelas y tacones	10	1 de enero de 2012
6406.99	- De las demás materias:		
6406.99.10	- - Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	10	1 de enero de 2012
6406.99.20	- - Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	10	1 de enero de 2012
6406.99.90	- - Otros	10	1 de enero de 2012
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO		
7010.90	- Los demás:		
7010.90.2	- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:		
7010.90.21	- - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	1 enero de 2012
7010.90.3	- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:		
7010.90.32	- - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	1 enero de 2012
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO		
7612.90	- Los demás:		
7612.90.90	- - Otros	5	1 de enero 2012
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN		
8309.90	- Los demás:		
8309.90.40	- - Sobretapas para viales	0	1 de enero de 2012
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO		
8414.5	- Ventiladores:		
8414.51.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15	1 de enero de 2012
8414.90	- Partes:		
8414.90.1	- De ventiladores del inciso 8414.51.00:		
8414.90.19	- - Las demás	5	1 de enero de 2012
8424	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES		
8424.8	- Los demás aparatos:		
8424.81	- Para agricultura u horticultura:		
8424.81.30	- - Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	0	1 de enero de 2012
8519	APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO		
8519.50.00	- Contestadores telefónicos	0	1 de enero de 2011
8523	DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES, TARJETAS INTELIGENTES ("SMART CARDS") Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALÓGICAS, GRABADOS O NO, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37		
8523.29	- Los demás:		

8523.29.1	--- Cintas magnéticas, sin grabar:		
8523.29.11	--- Para grabar sonido, en casete	0	1 de enero de 2011
8523.29.40	--- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas	0	1 de enero de 2011
8523.29.9	--- Otros:		
8523.29.91	--- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados	0	1 de enero de 2011
8523.29.99	--- Los demás	0	1 de enero de 2011
8523.40	- Soportes ópticos:		
8523.40.1	-- Discos para sistemas de lectura por rayos láser, grabados:		
8523.40.19	--- Los demás	0	1 de enero de 2011
8523.40.2	-- Otros, grabados:		
8523.40.21	--- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	1 de enero de 2011
8523.40.29	--- Los demás	0	1 de enero de 2011
8523.5	- Soportes semiconductores:		
8523.51	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:		
8523.51.20	--- Grabados	0	1 de enero de 2011
8523.59	-- Los demás:		
8523.59.9	--- Otros:		
8523.59.92	--- Grabados	0	1 de enero de 2011
8523.80	- Los demás:		
8523.80.9	-- Otros:		
8523.80.92	--- Grabados	0	1 de enero de 2011
8525	APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS.		
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:		
8525.80.20	-- Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	0	1 de enero de 2011
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.		
8527.1	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:		
8527.12	-- Radiocasetes de bolsillo:		
8527.12.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8527.13	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:		
8527.13.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8527.19	-- Los demás:		
8527.19.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8527.2	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:		
8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
8527.21.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8527.29	-- Los demás:		
8527.29.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8527.9	- Los demás:		
8527.91	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
8527.91.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8527.92	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:		
8527.92.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8527.99	-- Los demás:		
8527.99.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8528	MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO.		
8528.4	- Monitores con tubo de rayos catódicos:		
8528.49	-- Los demás:		
8528.49.1	--- En colores:		
8528.49.11	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8528.49.2	--- En blanco y negro o demás monocromos:		
8528.49.21	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8528.59	- Los demás:		
8528.59.1	--- En colores:		
8528.59.11	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8528.59.2	--- En blanco y negro o demás monocromos:		
8528.59.21	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8528.6	- Proyectos:		
8528.69	-- Los demás:		
8528.69.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8528.7	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		
8528.71	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:		
8528.71.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8528.72	-- Los demás en colores:		
8528.72.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8528.73	-- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos:		
8528.73.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	1 de enero de 2012
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28		
8529.10.00	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	0	1 de enero de 2011
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS Y DEMAS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1,000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS OPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS OPTICAS		
8536.6	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.69.00	-- Las demás	p0	1 de enero de 2011

8543	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos :		
8543.70.9	-- Otros:		
8543.70.91	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	5	1 de enero de 2012
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELECTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION		
8544.4	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:		
8544.42	-- Provistos de piezas de conexión:		
8544.42.10	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	1 de enero de 2011
8544.49	-- Los demás:		
8544.49.10	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	1 de enero de 2011
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES		
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0	1 de enero de 2012

ACUERDO MINISTERIAL N° 046-2007

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37 y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos efectuados por los órganos creados mediante el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que serán formulados a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en los que serán detallados los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

II

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, los que serán actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

III

Que conforme al numeral 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

IV

Que con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, referido a la modificación de Aranceles y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala.

POR TANTO:

En uso de las facultades, que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; el artículo 138 de la Ley 453, "Ley de Equidad Fiscal" y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Resolución No. 201-2007 (COMIECO-XLV) y su Anexo, Resolución No. 202-2007 (COMIECO - XLV) y Resolución No. 203- 2007 (COMIECO-XLV). Las resoluciones y anexos también se darán a conocer en la página Web

del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) www.mific.gob.ni.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro.

RESOLUCION No. 201-2007 (COMIECO-XLV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en relación con las características y especificaciones que debe cumplir la harina de trigo fortificada, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.15:07 Harinas. Harina de Trigo Fortificada. Especificaciones;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2 de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación del reglamento técnico y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del reglamento;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.15:07 Harinas. Harina de Trigo Fortificada. Especificaciones, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 27 de julio de 2007.- Amparo Pacheco, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador.- Luis Oscar Estrada, Ministro de Economía de Guatemala.- Jorge Alberto Rosa, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras.- Verónica Rojas Berrios, Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO DE RESOLUCIÓN No. 201-2007 (COMIECO-XLV)

REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO

RTCA 67.01.15:07

HARINAS. HARINA DE TRIGO FORTIFICADA. ESPECIFICACIONES

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adaptación de la Norma del Codex para la Harina de Trigo. Codex Stan 152 - 1985 (Rey. 1 - 1995)

ICS 67.060 RTCA 67.01.15:07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los

sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.15:07 Harinas. Harina de Trigo Fortificado. Especificaciones, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y de Alimentos y Bebidas de los Países de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO)

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Por Guatemala
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua
Ministerio de Salud

Por Honduras
Secretaría de Salud

Por Costa Rica
Ministerio de Salud

1. OBJETO

Este reglamento técnico establece las características y especificaciones que debe cumplir la harina de trigo fortificada.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se aplica a la harina de trigo fortificada para el consumo humano, elaborada con trigo común, *Triticum aestivum* L. o con trigo ramificado, *Triticum compactum* Host, o una mezcla de los mismos, a granel o preenvasada y que está lista para la venta al consumidor o esta destinada para utilizarla en la elaboración de otros productos alimenticios.

No se aplica:

- A ningún producto elaborado con trigo duro, *Triticum durum* Desf., solamente o en combinación con otros trigos
- A la harina integral, a la harina o sémola de trigo entero, a la harina fina de trigo común *Triticum aestivum* L., o trigo ramificado *Triticum compactum* Host., o a una mezcla de los mismos;
- A la harina de trigo destinada a utilizarse como aditivo en la elaboración de la cerveza o para la elaboración del almidón y/o gluten.
- A la harina de trigo destinada a la industria no alimentaria;
- A las harinas cuyo contenido de proteínas se haya reducido o a las que, después del proceso de molienda, hayan sido sometidas a un tratamiento especial que no sea el de secado o blanqueado, o a las cuales se les hayan agregado otros ingredientes distintos de los mencionados en las secciones 5.8 y 5.9.

3. DEFINICIONES

3.1 Harina de trigo: producto elaborado con granos de trigo común, *Triticum aestivum* L., o trigo ramificado, *Triticum compactum* Host, o combinaciones de ellos por medio de procedimientos de trituración o molienda en los que se separa parte del salvado y del germen, y el resto se muele hasta darle un grado adecuado de finura.

3.2 Harina de trigo fortificada: harina de trigo a la que se le ha agregado micronutrientes en las proporciones establecidas en este reglamento.

3.3 Materia extraña: cualquier sustancia, resto de desecho orgánico o no, que se presenta en el producto, sea por contaminación o manejo poco higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas y pelos de roedores e insectos o fragmentos de insectos.

3.4 Harina de trigo blanqueada: es la harina de trigo que ha sido tratada con un agente blanqueador.

3.5 Harina de trigo no blanqueada: es la harina de trigo que no ha sido tratada con ningún agente blanqueador.

4. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES

4.1 Características generales

La harina de trigo fortificada debe obtenerse de granos de trigo limpios, sanos, libres de impurezas o materias extrañas que alteren la calidad del producto.

4.2 Características sensoriales

a) Aspecto: el producto se presenta en forma de polvo, libre de terrones y exento de insectos en cualquier etapa de desarrollo, excretas de animales, parásitos y de otras materias extrañas al mismo;

b) Olor y sabor: el producto debe tener olor y sabor característicos. Debe estar libre de olor o sabor amargo, rancio, mohoso o cualquier otro olor o sabor diferente al característico;

c) Color: el color del producto debe ser blanco o cremoso, de acuerdo al tipo que corresponda, libre de coloración por actividad de microorganismos.

4.3 Contaminantes

4.3.1 Metales pesados. La harina de trigo fortificada debe cumplir con las especificaciones de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla 1. Valores máximos permisibles de metales pesados

Metales pesados	Valores máximos permisibles, en mg/kg
Cadmio	0,20
Plomo	0,20

4.3.2 Residuos de plaguicidas. La harina de trigo fortificada debe ajustarse a los límites máximos para residuos establecidos por el Comité del Codex Alimentarius sobre residuos de plaguicidas, para este producto.

4.3.3 Micotoxinas. La harina de trigo fortificada debe ajustarse a los límites máximos para micotoxinas establecidos por el Comité del Codex Alimentarius sobre aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos, para este producto.

4.4 Higiene

4.4.1 El producto regulado por las disposiciones de este reglamento técnico se debe preparar y manipular de conformidad con el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura de la Industria de Alimento aprobado en el marco de la Unión Aduanera¹. En el caso de los productos Importados se aceptará el Código Internacional de Prácticas Recomendado - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1 - 1969, Rev. 3 1997 enmendado en 1999, Codex Alimentarius Vol. 1B) u otro sistema equivalente.

¹ De conformidad a lo establecido en las resoluciones No. 80-2001 y la No. 92-2002 del COMIECO

4.4.2 El producto analizado mediante métodos apropiados de muestreo y análisis:

a) Debe estar exento de microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

b) Debe estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud, y;

c) No debe contener ninguna sustancia procedente de microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

4.4.3 Se establece un límite máximo de 75 fragmentos de insectos en 50g de harina de trigo fortificada.

4.5 Criterios microbiológicos

Se debe cumplir con los criterios microbiológicos establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 2. Criterios microbiológicos

Parámetro	Plan de muestreo				Límite	
	Tipo	clase	n	C	m	M
Recuento Mohos y Levaduras	B	3	5	1	10 UFC/g	10 ³ UFC/g

4.6 Requisitos físicos y químicos

4.6.1 Debe ajustarse a los parámetros que se establecen en la siguiente tabla

Tabla 3. Requisitos fisicoquímicos de conformidad a la variedad de trigo

Determinaciones	Límite
Humedad, en porcentaje máximo en masa (m/m)	15,5 %
Proteínas (N x 5.7), en porcentaje mínimo en masa (m/m), en base seca	7,0 %
Ceniza en porcentaje máximo en masa (m/m),	1,0 %

4.6.2 Acidez de grasa. No se deben requerir más de 50 mg de hidróxido de potasio para neutralizar los ácidos grasos libres en 100 g de harina, referidos al producto seco.

4.6.3 Tamaño de las partículas. El tamaño de partículas debe ser tal que el 98% de la harina pase a través de un tamiz de-212 mm, con el método recomendado por Codex.

4.7 Fortificación de la harina de trigo

4.7.1 Los niveles mínimos de micronutrientes para la fortificación de la harina de trigo son los señalados en la tabla siguiente:

Tabla 4. Niveles mínimos de micronutrientes en la harina de trigo fortificada

Micro nutrientes	Nivel mínimo a alcanzar (mg/kg de harina)
Hierro	55,0
Tiamina (vitamina B-1)	6,2
Riboflavina (vitamina B-2)	4,2
Niacina	55,0
Acido fólico	1,8

4.7.2 La fuente de hierro a utilizar en la fortificación debe ser fumarato ferroso.

4.8 Aditivos

Aditivo	INS	Nivel Máximo Aceptado	Comentarios
ESTERES POLIGLICERIDOS DEL ACIDO RICINOLEICO INTERESTERIFICADO	476	5000 mg/kg	
ALFA AMILASA (ASPERGILLUS ORYZAE VAR.)	1100	BPM	
SULFATO DE ALUMINIO Y AMONIO	523	500 mg/kg	Como aluminio
CARBONATO CÁLCICO	170i	10000 mg/kg	Como calcio.
PROPIANATO CÁLCICO	282	1000 mg/kg	
ESTERES DIACETILTARTÁRICOS Y DE ÁCIDOS GRASOS DEL GLICEROL	472i	5000 mg/kg	
ÁCIDO CLORHÍDRICO	507	BPM	
ÓXIDOS DE HIERRO	172i-iii	300 mg/kg	
LECITINA	322	5000 mg/kg	
ÓXIDO NITROSO	942	BPM	
ÉSTERES POLIGLICÉRIDOS DE LOS ÁCIDOS GRASOS	475	10000 mg/kg	
DÍOXIDO DE SILICIO AMORFO	551	BPM	
ACETATO DE SODIO	262i	6000 mg/kg	
ASCORBATO DE SODIO	301	300 mg/kg	
CARBONATO DE SODIO	500i	BPM	
SORBATOS	200, 203	1000 mg/kg	Como ácido sórbico.
TARTRATOS	334i, 335i, ii, 336i, ii, 337	6000 mg/kg	Como ácido tartárico
TOCOFEROLES	306i, 307	600 mg/kg	
CITRATO TRISODICO	331i, ii	BPM	
ACIDO ASCORBICO	300	300 mg/kg	
AZODICARBONAMIDE	927a	45 mg/kg	
PERÓXIDO DE BENZOILO	928	66 mg/kg	
BROMATO DE POTASIO		35 mg/kg	Harinas fuertes y semifuertes 35 mg/kg para Guatemala, El Salvador y Honduras, 30 mg/kg para Nicaragua, 0 para Costa Rica
CARBONATO CÁLCICO	170i	BPM	Las BPF indican 1 parte de peróxido de benzoilo y no más de 6 partes del aditivo en cuestión, en peso
SULFATO CÁLCICO	516	BPM	Las BPF indican 1 parte de peróxido de benzoilo y no más de 6 partes del aditivo en cuestión, en peso.
CLORO	925	2500 mg/kg	Dosis de tratamiento
DÍOXIDO DE CLORO	926	2500 mg/kg	Dosis de tratamiento
OXIDASA DE GLUCOSA (ASPERGILLUS NIGER VAR.)	1102	780 mg/kg	
CARBONATO DE MAGNESIO	504i	1500 mg/kg	
PAPAINA	1101i, ii	BPM	
FOSFATOS	338i, 339i- iii, 340i-iii, 341i-iii, 342i, ii, 343i- iii, 450i-iii, v- vii, 451i, ii, 452i- v, 542	11900 mg/kg	Como fósforo
ASCORBATO DE POTASIO	303	300 mg/kg	
PROTEASA (A. ORYZAE VAR.)	1101i	BPM	
FOSFATO DE ALUMINIO Y SODIO	541i, ii	45000 mg/kg	Bases de presentación no especificadas
ASCORBATO DE SODIO	301	300 mg/kg	
HIDROGENCARBONATO DE SODIO	500i	45000 mg/kg	
PERÓXIDO DE ACETONA	929	BPM	
ESTEAROIL-2-LACTILATOS	481i, 482i	5000 mg/kg	
SULFITOS	220-225, 227, 228, 539	900 mg/kg 90 mg/kg	Como SO2 residual
CLORHIDRATO L-CISTEINA			

4.8.1 Enzimas

- Amilasa fúngica de *Aspergillus niger* y *oryzae* BPM*
 - Enzimas proteolíticas de *Bacillus subtilis*, *Aspergillus oryzae* BPM*
- *BPM = buenas prácticas de manufactura

4.9 Ingredientes facultativos

Los siguientes ingredientes pueden agregarse a la harina de trigo fortificada en las cantidades necesarias para fines tecnológicos:

- Productos malteados con actividad enzimática, fabricado con trigo, centeno o cebada;
- Gluten vital de trigo;
- Harina de soya y harina de leguminosas.

5. ENVASADO Y ETIQUETADO

5.1 Envasado

5.1.1 La harina de trigo fortificada debe envasarse y transportarse en recipientes que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y sensoriales del producto.

5.1.2 Los recipientes, incluido el material de envasado, debe estar fabricado con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinan. No deben transmitir al producto ninguna sustancia toxica ni olores o sabores desagradables.

5.1.3 Cuando el producto se envase en sacos, éstos deben ser de primer uso y limpios, ser resistentes y estar bien cosidos o sellados

5.2 Etiquetado Además de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado General para Alimentos Preenvasados, se aplican las siguientes disposiciones específicas:

- Nombre del producto
- Contenido específico de Micronutrientes.

Nota 1:

Mientras no entre en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado General para Alimentos Preenvasados, cada país aplicará la normativa vigente en su país.

5.2.1 Etiquetado de envase no destinado a la venta al por menor

En el envase o en los documentos que acompañen al producto no destinados a la venta al por menor o a granel, se debe declarar como mínimo la siguiente información: el nombre del producto, la identificación del lote, el nombre, la ciudad y país del fabricante o del envasador, cuando sea diferente a la del fabricante.

6. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

6.1 Las condiciones de almacenamiento y transporte de la harina de trigo fortificada deben ser tales que, al ser manipulada en condiciones apropiadas, ésta conserve las características del producto y sus niveles de fortificación de conformidad con el RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufacturas. Principios Generales.

6.2 No se debe transportar harina de trigo fortificada en vehículos que transporten o hayan transportado productos tóxicos, contaminantes, animales vivos o muertos o cualquier producto que altere sus características sensoriales, fisicoquímicas y microbiológicas.

7. MÉTODOS DE ANÁLISIS

7.1 Métodos físico-químicos

Determinación del contenido de humedad	AACC44-15A
Determinación del contenido de proteína	AACC46-10
Determinación del contenido de ceniza	AACCO8-01
Determinación del tamaño de partícula	AACC50-11
Determinación de Acidez de la grasa método general	AACC 02-01A
Determinación de fragmentos de insectos	AACC 28-41B
Determinación del hierro	AOAC 32.1.09.17
Determinación de niacina	AOAC 45.1.10.17
Determinación de ácido fólico	AOAC 45.2.01.17
Determinación de Vitamina B1	AOAC 957.17
Determinación de Vitamina B2	AOAC 970.65

7.2 Métodos microbiológicos

Coliformes Totales, coliformes fecales y *Escherichia coli*. APHA "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". Capítulo 8. FDA-"Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 4

Recuento de Mohos y Levaduras. APHA-AOAC "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". 4Capítulo 20. FDA-"Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 18

Salmonella. APHA-AOAC "Compendium of methods for the

microbiological examination of foods". Capítulo 37. FDA-"Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 5

7.3 Determinación de aditivos

AOAC 32.1.31.17	Determinación de Peróxido de Benzoílico
AOAC 32.1.29.17	Determinación de Cloro
AOAC 32.1.32.17	Determinación de Bromato de Potasio
AOAC 45.1.16.17	Determinación de Acido L Ascórbico

7.4 Determinación de metales pesados

Los Metales Pesados se determinarán por el Método de Absorción Atómica

AOAC 9.1.01.17 Cadmio, y Plomo

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano les corresponde a las Autoridades Competentes de cada país de la Región Centroamericana.

TRANSITORIO I: El uso del bromato de potasio establecido en este reglamento, será permitido por un periodo máximo de dos años en Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

- FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO -

RESOLUCION No. 202-2007 (COMIECO-XLV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 186-2006 (COMIECO-XL), adoptada el 29 de noviembre de 2006, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobó modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación correspondiente a contingentes arancelarios para Guatemala durante el año 2007;

2. Que el Gobierno de Guatemala elevó a la consideración de este foro, solicitud de modificar la Resolución No. 186-2006 (COMIECO-XL), con el propósito de incrementar el volumen del contingente arancelario para el inciso arancelario 1005.90.20 -- Maíz Amarillo, en 141,330 toneladas métricas adicionales;

3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala--, es competencia de éste Órgano modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 12, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar la Resolución No. 186-2006 (COMIECO-XL), del 29 de noviembre de 2006, únicamente en lo que se refiere a incrementar el volumen del contingente arancelario para el Maíz Amarillo, inciso

arancelario 1005.90.20, a un total de 230,000 toneladas métricas para el año 2007.

2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, regirá hasta el 31 de diciembre de 2007; y, será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 27 de julio de 2007.- Amparo Pacheco, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador.- Luis Oscar Estrada, Ministro de Economía de Guatemala.- Jorge Alberto Rosa, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras.- Verónica Rojas Berrios, Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 203-2007 (COMIECO-XLV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria, alcanzó acuerdo sobre la modificación de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración y aprobación de este Foro la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios siguientes, los cuales forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI%
1. Modificación de DAI		
12.12	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD <i>CICHORIUM INTYBUS SATIVUM</i>) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
1212.99	-- Los demás:	
1212.99.20	-- Algarrobas y sus semillas	0
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX	
5402.3	- Hilados texturados:	
5402.33.00	- De poliésteres	0
2. Modificación de DAI en la Parte II para Honduras:		
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR	
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8702.10.60	- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	10
8702.90	- Los demás:	
8702.90.60	- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15	

personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa

10

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 27 de julio de 2007.- Amparo Pacheco, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador.- Luis Oscar Estrada, Ministro de Economía de Guatemala.- Jorge Alberto Rosa, Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras.- Verónica Rojas Berrios, Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 17643 - M. 6752794 - Valor C\$ 285.00

ACTA No. 1

COMISION ESPECIAL DE LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO PARA ANALIZAR Y REFORMAR LA ESTRUCTURA DE LA CANASTA BASICA

CNCB-01-13-09-07

En la ciudad de Managua, en la sala de conferencias del Ministerio del Trabajo a las once y cinco minutos de la mañana del trece de Septiembre del año dos mil siete, reunida la Comisión Especial de la Comisión Nacional de Salario Mínimo para Analizar y Reformar la estructura de la Canasta Básica, presidida por la Ministra del Trabajo, Doctora Jeannette Chávez Gómez, y después de comprobarse el quórum de la misma, el plenario ha discutido y aprobado lo siguiente:

1. Que después de catorce sesiones de trabajo, en las que se abordó y discutió la necesidad de analizar y reformar la composición de la Canasta Básica, en vista que la vigente hasta la fecha no reúne la calidad y cantidad de los productos alimentarios y no alimentarios, cumpliendo lo acordado y contenido en la Ayuda Memoria número uno, CNSM-01-26/02/07; el Acta Número 1 CNSM-SA-01-16/05/07 y la nueva Ley del Salario Mínimo o Ley N° 625, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 120 del martes 26 de Junio del año dos mil siete.

2. Que en cumplimiento de lo establecido y señalado en el acápite anterior, se hizo necesario someter a análisis y reforma la estructura de la canasta básica, de forma tripartita y con base a los resultados de los instrumentos y métodos de investigación como encuestas: Ingresos Gastos 1998/BCN, Medición de Condiciones de Nivel de Vida 2005/INIDE y otras fuentes.

3. Que la Comisión Especial de la Comisión Nacional de Salario Mínimo para analizar y reformar la estructura de la canasta básica ha considerado la imperiosa necesidad de ajustar las cantidades y valores nutritivos y calóricos, en niveles saludables, necesarios para los miembros de una familia promedio de seis personas y tomando en cuenta el nivel general salarial, el costo de la vida y sus variaciones por lo que se acuerda:

UNO: Reformar el contenido de la canasta básica en cada uno de sus componentes, la cual quedará establecido de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE LA CANASTA BASICA DE 53 PRODUCTOS

Productos	Unid. de Medid.	Cant. Mensual de consenso	Conten. Kcal.
-----------	--------------------	------------------------------	---------------

ALIMENTOS**BÁSICOS**

Arroz	Libra	38.00	343.70
Frijol	Libra	34.00	294.60
Azúcar	Libra	30.00	294.60
Aceite	Litro	7.00	294.60

CARNES

Posta de res	Libra	8.00	49.10
Posta de cerdo	Libra	5.00	24.60
Carne de aves	Libra	8.00	49.10
Pescado	Libra	9.00	24.60

LACTEOS Y HUEVOS

Leche Fluida	Litro	30.00	110.50
Huevos	Docena	7.00	36.80
Queso seco	Libra	9.00	73.70

CEREALES

Tortilla	Libra	57.00	294.60
Pinolillo	Libra	10.00	98.20
Pastas alimenticias	Libra	5.00	49.10
Pan	Libra	27.00	245.50

PERECEDEROS

Tomate de cocinar	Libra	14.00	7.40
Cebolla blanca	Libra	8.00	7.40
Papas	Libra	15.00	29.50
Ayote	Libra	32.00	24.60
Chiltoma	Libra	3.00	2.50
Plátano verde	Libra	16.00	49.10
Naranja	Libra	46.00	49.10
Repollo	Libra	2.00	2.50

TOTAL ALIMENTOS**2455.40****USOS DEL HOGAR****Gastos del Hogar**

Jabón de Lavar	Unidad	12.55
Detergente	Bolsita de 40 grs	27.97
Pasta Dental	Unidad 115 grs	2.13
Fósforos	Cajita de 40 cerillos	10.87
Escoba	Unidad	1.22
Papel Higiénico	Rollo	10.71
Jabón de Baño	Unidad	4.67
Toallas Sanitarias	Bolsa 10 unid	2.21
Desodorante Nacional	Unidad	1.90
Cepillo Dental	Unidad	2.49
Alquiler	Valor(C\$)	900.00
Gas Butano	25 Libras	1.00
Luz Eléctrica	KWH	100.00
Agua	Galones	5291.00
Transporte	Pasaje	240.00

TOTAL USOS DEL HOGAR**VESTUARIO****Hombres y niños mayores de 10 años**

Pantalón largo de tela de jeans	Unidad	0.62
Camisa manga corta	Unidad	0.66
Calzoncillos	Unidad	1.57
Calcetines	Par	1.32
Zapatos de cuero natural (mocasin, acordonado, cerrado, etc.)	Par	0.43

Mujeres y niñas mayores de 10 años

Blusas manga corta	Unidad	0.66
Pantalón largo de tela de jeans	Unidad	0.51
Vestido entero	Unidad	0.50
Calzones/Bikinis	Unidad	1.23
Brassiers/sostén	Unidad	0.97
Sandalias de cuero sintético	Par	0.44

Niñas y niños menores de 10 años

Traje Completo	Unidad	0.50
Calzones	Unidad	1.43
Calcetines	Unidad	1.39
Zapatos de cuero sintético	Par	0.45

DOS: Comisionar al Banco Central de Nicaragua para que estipule los precios de los distintos componentes de la canasta básica acordada por esta comisión a partir del mes de octubre del presente año y arriba descrita.

Leída la presente acta, la aprobamos, ratificamos y firmamos los miembros representantes de las instituciones del gobierno, las organizaciones representantes de los trabajadores y de los empleadores.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 17644 - M. 6752884 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO SIBOIF-04-2007

1. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) a través de la Unidad de Adquisiciones tiene el agrado de invitar a concursar en la Licitación Por Registro **Nº SIBOIF-04-2007** a todas aquellas personas naturales o jurídicas e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que estén interesadas en presentar ofertas selladas para la compra de los siguientes lotes de bienes descritos a continuación:

Lote uno: Dos (2) generadores de 185KVA

Lote dos: Dos (2) vehículos mini van. (Estilo panel)

Lote tres: Diez (10) computadoras de escritorio

2. Esta contratación es financiada con el presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

3. Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en el edificio de la SIBOIF, km 7 carretera sur.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la Dirección Administrativa de la SIBOIF, ubicada en el edificio SIBOIF, km 7 carretera sur.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional no reembolsable de ochenta córdobas (C\$80.00), en efectivo, en el área de Tesorería y retirarlos en la Unidad de Adquisiciones, presentando previamente el comprobante de pago.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

7. Todas las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la Recepción del Edificio Nº 1 del Edificio Norte de la SIBOIF a más tardar el día 10 de diciembre del 2007 a las 10:00 am.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% (dos por ciento) del precio total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas por lotes, el día **10 de diciembre del año 2007**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, con el siguiente horario:

Lote uno y tres: 10:15 am

Lote dos: 2:30 pm

Unidad de Adquisiciones, SIBOIF.

2-1

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA (AMUJIN)

REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION

Reg. No. 17074 - M. 6752298 - Valor C\$ 1,255.00

CERTIFICACIÓN

Yo, EDWARD FRANCISCO CENTENO GADEA, en uso de las facultades que me confiere la Ley 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Acuerdo Presidencial No. 12-2007 del diez de enero del dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 10 de enero del 2007 y acta número uno (1) de toma de posesión del cargo, de las seis de la tarde del 10 de enero del dos mil siete, en mi calidad de Presidente Ejecutivo del INIFOM: Certifico: Que en el Tomo I, folios cero cuarenta y uno (041) al cero cuarenta y dos (042) del Libro de Registro de las Asociaciones Municipales; que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) en el año 2007, de conformidad al artículo número uno del Decreto No. 34-2000, Reforma al Decreto No. 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 2 de mayo del año 2000; rola inscripción de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA (AMUJIN), bajo el número perpetuo veintitrés (23), su junta directiva está constituida de la siguiente manera: - Presidente, Eugenio Angel López López; - Vicepresidente, Edman Rufino Araúz Blandón; - Secretario, Noel Efraín Moreno Talavera; - Tesorero, Oscar Gadea Tinoco; - Fiscal, Erick José Castillo García; - Vocal, Félix Pedro Chavarria Zeledón. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete. Ing. Edward Francisco Centeno Gadea, Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO (148): REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA (AMUJIN).- En la ciudad de Jinotega, a las Diez de la mañana del día Martes Veinticinco de Septiembre del Año Dos Mil Siete, ANTE MI: **Henry Francisco Picado Villagra**, abogado y notario publico debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Comparecen los señores: **Eugenio Ángel López López**, Cedula de identidad No 241-161261-0003B Alcalde Municipio de Jinotega, Acreditación que demuestra con acta de toma de posesión extendida por el secretario del Concejo Supremo electoral, con fecha diecinueve de enero del año dos mil cinco, que al final insertare. **Edman Rufino Arauz Blandón**, Cedula de identidad Numero 242-030271-0001T, Alcalde del Municipio de San Rafael del Norte, Acreditación que demuestra con acta de toma de posesión extendida por el secretario del Concejo Supremo Electoral, con fecha diecinueve de enero del año dos mil cinco, que al final insertare **Noel Efraín Moreno Talavera**, cedula de

identidad Numero 243-010268-0000W, Alcalde Municipio de San Sebastián de Yalí, Acreditación que demuestra con acta de toma de posesión extendida por el secretario del Concejo Supremo electoral, con fecha diecinueve de enero del año dos mil cinco, que al final insertare **Félix Pedro Chavarria Zeledón**, cedula de identidad Numero 244-010551-050001C, Alcalde Municipio de La Concordia, Acreditación que demuestra con acta de toma de posesión extendida por el secretario del Concejo Supremo Electoral, que al final insertare **Erick José Castillo García**, Cedula de identidad Numero 441-051270-0005J, Alcalde Municipio El Cuá, Acreditación que demuestra con acta de toma de posesión extendida por el secretario del Concejo Supremo Electoral, con fecha diecinueve de Enero del Año Dos Mil Cinco, que al final insertare **Oscar Gadea Tinoco**, Cedula de identidad No 491-010363-0001U Alcalde Municipio de Santa María de Pantasma, Acreditación que demuestra con acta de toma de posesión extendida por el secretario del Concejo Supremo Electoral, con fecha diecinueve de Enero del Año Dos Mil Cinco, que al final insertare.-Todos mayores de edad, casados, domiciliados en sus respectivos Municipios de transito por esta ciudad.- A quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio gozan de la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para el otorgamiento del presente instrumento publico, en el que comparecen cada uno en nombre y representación legal de su respectivo municipio, con base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro inciso dos de la Ley de Municipios ley 40 reformada por la ley 261 Vigente, y acredita su representación con la credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral y que yo el notario doy fe de tener a la vista. Exponen los comparecientes en el carácter que actúan y dicen: Que con autorización expresa de cada uno de los Concejos Municipales respectivo según resolución que insertare al pie de la presente escritura otorgan: **PRIMERA: REFORMA:** Que por el presente instrumento publico reforman la escritura numero tres, suscrita en la ciudad de Managua el día quince de Marzo del año dos Mil Uno, ante los oficios notariales de la Licenciada JUANA MARGARITA ORTEGA SOZA, denominada **CONSTITUCION DE ASOCIACION DE MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, en el sentido actualizar la membresía de los asociados, insertar el acta de toma de posesión de los alcaldes y la autorización de los respectivos Concejos Municipales, donde acreditan a sus alcaldes firmar la Constitución y ser parte integrante de la Asociación de Municipios del Departamento de Jinotega y proceder al inscripción conforme las reglas del Derecho Municipal, así mismo, la Asociación será una institución sin solución de continuidad y de derecho publico por estar regida bajos las normas de derecho Municipal y que los próximos alcaldes que resulten electos en las sucesivas elecciones, sucederán por ministerio de ley a los otorgantes del presente acto.- **SEGUNDA: RATIFICACION DE LA ASOCIACION:** Que por el presente instrumento publico ratifican en cada una de sus parte la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA (AMUJIN)**, la cual es una entidad sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en el arto. 12 de la Ley 40, y 261, (Ley de Municipios y su reglamento) Publicado en la gaceta número 162 del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y demás leyes de la República.- **TERCERA: DENOMINACION:** Que esta Asociación se denominará **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, pudiendo abreviarse como **AMUJIN** y tendrá su domicilio legal en el Municipio de Jinotega, pero podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas, en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo.- **CUARTA: OBJETIVOS:** La Asociación será de duración indefinida y tendrá como objetivos: a) Fortalecer la autonomía municipal.- b) Promover el desarrollo integral y sostenible de los Municipios del Departamento de Jinotega.- c) Promover la cooperación entre los Municipios Miembros.- d) Representar a los Municipios del departamento de Jinotega, en sus gestiones ante el Gobierno Nacional, Organismos de desarrollo y todo tipo de Instituciones.- e) Promover la Adopción de normas locales, comunes para resolver problemas como: La protección del Medio

ambiente, La protección de la dignidad humana y la defensa de los derechos de la Mujer y niñez, f) impulsar acciones tendientes a disminuir la brecha entre el nivel de desarrollo de los municipios miembros, g) Organiza foros de desarrollo de la zona, con la participación de la sociedad civil, h) Promover el turismo en la zona. - i) Promover la Cooperación de entidades y personalidades nacionales y extranjeras, de carácter públicas o privadas, para la consecución de los fines de la Asociación. - j) Establece relaciones con organismos homólogos nacionales y extranjeros, fortaleciendo especialmente a la Asociación de Municipios de Nicaragua, y estableciendo relaciones fraternas con las Asociaciones Departamentales de Municipios existentes y con las que en el futuro se constituyan. - k) Ejecutar y celebrar todos los actos civiles que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone. - En fin actuar en forma amplia sobre asuntos que están involucrados en el giro de las relaciones para los fines por los cuales se ha constituido la Asociación. - **QUINTA: DE LOS ASOCIADOS:** Son Asociados los municipios otorgantes de esta escritura pública, representados por su Alcalde respectivo, y podrán ser miembros los Municipios que en el futuro deseen asociarse voluntariamente. - **SEXTA: DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los aportes de los asociados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuvieren y los ingresos que reciban por vía lícita de manera no prevista en este acto o en los estatutos. - **SEPTIMA: ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN:** La Asociación se regirá por los siguientes órganos: La Asamblea General, La Junta Directiva y las Comisiones de trabajo. - La Asamblea General será el Máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrado por la totalidad de los municipios miembros, representados por los Alcaldes/Alcaldesas y por un Concejal de cada Gobierno Local. - Aprobare los planes, programas y proyectos que le someterá la Junta Directiva, quien tendrá las funciones de mandatario generalísimo. La Junta directiva estará integrada por siete miembros: Un Presidente, Un vicepresidente, un tesorero, un secretario, un fiscal, primer vocal y segundo vocal, - Los que duraran en el ejercicio de sus cargos dos años. - Se reunirán de manera ordinaria una vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo soliciten cuatro de sus miembros. - El Presidente tendrá funciones de Mandatario General de Administración. Las comisiones de trabajo, su composición y funciones se determinaran en los estatutos. - **OCTAVA: JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL:** Para iniciar el funcionamiento de la Asociación, en este acto se elige con carácter provisional una Junta Directiva integrada de la siguiente forma: **Presidente:** Eugenio Ángel López López, Alcalde de Jinotega; **Vicepresidente** Edman Rufino Araúz Blandón, Alcalde del Municipio de San Rafael del Norte, **Secretario** Noel Efraín Moreno Talavera, Alcalde de San Sebastián de Yalí. - **Tesorero** : Oscar Gadea Tinoco, Alcalde de Santa María de Fantasma. - **Fiscal** : Erick José Castillo García, Alcalde del Municipio de Cúa. - **Vocal** Félix Pedro Chavarria Zeledón, Alcalde Municipio de La Concordia **NOVENA: DISOLUCION:** Aunque la Asociación es de duración indefinida podrá dejar de existir por cualquiera de las causas que señalen los estatutos en las formas que estos determinen. - **DECIMA: REGIMEN LEGAL SUPLETORIO:** En todo lo no previsto en este acto constitutivo, o en los Estatutos, se aplicara las leyes y normas administrativas locales y nacionales y en su defecto la legislación común. - Doy fe de haber advertido a los otorgantes la necesidad de inscribir el presente instrumento publico en el libro de registro de asociaciones que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, como lo regula el arto 18 del reglamento de la ley de Municipio. - Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mi, el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, y de las especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. - Leída que fue la presente, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacer modificación alguna. - Doy fe de todo lo relacionado. - **INSERCIONES:** Las actas de toma de

posesión de cada uno de los Alcaldes comparecientes y que prometí insertar, y que en su parte conducente dicen: La calidad con que comparece el **Señor Oscar Gadea Tinoco**, la demuestra mediante certificación extendida por el HONORABLE CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, la cual me presenta el compareciente y que el suscrito Notario, doy fe de tener a la vista, la que en su parte conducente dice: "CERTIFICACION: el suscrito secretario de actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de posesión de los Alcalde y Vice Alcalde del Departamento de Jinotega que en su parte conducente integra y literalmente dice: PRIMERO: inconducente, SEGUNDO: inconducente, TERCERO: el licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales..., Municipio de Santa Maria de Pantasma, **ALCALDE: OSCAR GADEA TINOCO**..., es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. - Jinotega Diecinueve de Enero del año dos mil cinco. - Roberto Evertz Morales. - Secretario de Actuaciones. - (F) Ilegible. - hay un sello circular con el escudo de armas al centro y se lee CONSEJO SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA DE ACTUACIONES. - FIN DE CITA. - La calidad con que comparece el **Señor Noel Efraín Moreno Talavera**, la demuestra mediante certificación extendida por el HONORABLE CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, la cual me presenta el compareciente y que el suscrito Notario, doy fe de tener a la vista, la que en su parte conducente dice: "CERTIFICACION: el suscrito secretario de actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de posesión de los Alcalde y Vice Alcalde del Departamento de Jinotega que en su parte conducente integra y literalmente dice: PRIMERO: inconducente, SEGUNDO: inconducente, TERCERO: el licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales..., MUNICIPIO SAN SEBASTIAN DE YALI, **ALCALDE: Noel Efraín Moreno Talavera**..., es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. - Jinotega Diecinueve de Enero del año dos mil cinco. - Roberto Evertz Morales. - Secretario de Actuaciones. - (F) Ilegible. - hay un sello circular con el escudo de armas al centro y se lee CONSEJO SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA DE ACTUACIONES. - FIN DE CITA. - La calidad con que comparece el **Señor Edman Rufino Arauz Blandón**, la demuestra mediante certificación extendida por el HONORABLE CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, la cual me presenta el compareciente y que el suscrito Notario, doy fe de tener a la vista, la que en su parte conducente dice: "CERTIFICACION: el suscrito secretario de actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de posesión de los Alcalde y Vice Alcalde del Departamento de Jinotega que en su parte conducente integra y literalmente dice: PRIMERO: inconducente, SEGUNDO: inconducente, TERCERO: el licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales..., MUNICIPIO SAN RAFAEL DEL NORTE, **ALCALDE: EDMAN RUFINO ARAUZ BLANDÓN**..., es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. - Jinotega Diecinueve de Enero del año dos mil cinco. - Roberto Evertz Morales. - Secretario de Actuaciones. - (F) Ilegible. - hay un sello circular con el escudo de armas al centro y se lee CONSEJO SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA DE ACTUACIONES. - FIN DE CITA. - La calidad con que comparece el **Señor Eugenio Angel López López**, la demuestra mediante certificación extendida por el HONORABLE CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, la cual me presenta el compareciente y que el suscrito Notario, doy fe de tener a la vista, la que en su parte conducente dice: "CERTIFICACION: el suscrito secretario de actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de posesión de los Alcalde y Vice Alcalde del Departamento de Jinotega que en su parte conducente integra y literalmente dice: PRIMERO: inconducente, SEGUNDO: inconducente, TERCERO: el licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales..., MUNICIPIO JINOTEGA, **ALCALDE: EUGENIO ANGEL LOPEZ LOPEZ**..., es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. - Jinotega Diecinueve de Enero del año dos mil cinco. - Roberto Evertz Morales. - Secretario de Actuaciones. - (F) Ilegible. - hay un sello circular con el escudo de armas al centro y se lee CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

SECRETARIA DE ACTUACIONES.- FIN DE CITA.- La calidad con que comparece el **Señor Félix Pedro Zeledón Chavarria**, la demuestra mediante certificación extendida por el HONORABLE CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, la cual me presenta el compareciente y que el suscrito Notario, doy fe de tener a la vista, la que en su parte conducente dice: “ CERTIFICACION: el suscrito secretario de actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de posesión de los Alcalde y Vice Alcalde del Departamento de Jinotega que en su parte conducente integra y literalmente dice: PRIMERO: inconducente, SEGUNDO: inconducente, TERCERO: el licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales..., MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, **ALCALDE: FELIX PEDRO ZELEDON CHAVARRIA**..., es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada.- Jinotega Diecinueve de Enero del año dos mil cinco.- Roberto Evertz Morales.- Secretario de Actuaciones.- (F) Ilegible.- hay un sello circular con el escudo de armas al centro y se lee CONSEJO SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA DE ACTUACIONES.- FIN DE CITA.- **INSERCCIONES: A)**- El señor alcalde Municipal de Santa Maria de Pantasma, señor Oscar Gadea Tinoco, de generales consignadas, presenta al suscrito notario Publico Certificación numero 59-50, la cual doy fe de tener a la vista y que en su parte resolutive dice textualmente “ **CERTIFICACION** numero cincuenta y nueve guión cincuenta(59-50) El Consejo Municipal Por Unanimidad, Autoriza al ing. **Oscar Gadea Tinoco** (Alcalde Municipal) del Municipio de Santa Maria de Pantasma para que suscriba la adhesión O ASOCIACION EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMO MIEMBRO DE LA MISMA.- Luis Emilio Cruz Meza.- Secretario Consejo Municipal.- Santa Maria de Pantasma.- (F) Ilegible.- hay un sello circular con el escudo de armas al centro y que se lee Alcaldía de Pantasma.- Secretario Consejo Municipal. FIN DE CITA.- **B)** El señor alcalde Municipal del Municipio de San Rafael del Norte, Municipio del Departamento de Jinotega, señor Edman Rufino Araúz Blandón, de generales consignadas, presenta al suscrito notario Publico Certificación numero sesenta y nueve(69), la cual doy fe de tener a la vista y que en su parte resolutive dice textualmente: “ **CERTIFICACION: 1-** se acuerda y voluntariamente, asociarse a la Asociación de Municipios de Jinotega (AMUJIN).- 2- Se Autoriza al señor Alcalde Municipal **Edman Rufino Araúz Blandón**, para suscribir la adhesión o asociación de la escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación como Miembro de la misma.- Blas de J. Villagra González.- Secretario del Consejo.- San Rafael del Norte. (F) Ilegible”.- hay un sello circular con el escudo de armas al centro y se lee CONSEJO MUNICIPAL.- SAN RAFAEL DEL NORTE.- SECRETARIA.- FIN DE CITA.- **C)** El señor alcalde Municipal del Municipio de San Sebastián de Yalí, Municipio del Departamento de Jinotega, señor **Noel Efraín Moreno Talavera**, de generales consignadas, presenta al suscrito notario Publico Certificación numero cero noventa y nueve guión dos mil siete(099-2007), la cual doy fe de tener a la vista y que en su parte resolutive dice textualmente **CERTIFICACION NO: 0099-2007.**- en sesión ordinaria No 33, acta No. 33 del día veintinueve de Agosto del año dos mil siete, el honorable Consejo Municipal de San Sebastián de Yalí por unanimidad ACUERDA voluntariamente asociarse a la asociación de municipios de Jinotega (AMUJIN).- Además el Consejo Autoriza al señor Alcalde para que suscriba la adhesión o asociación en la escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación como miembro de la misma.- José Alfredo Irias Zeledón.- Secretario del Consejo.- (F) Ilegible”.- hay un sello circular y se lee GOBIERNO LOCAL.- ALCALDIA MUNICIPAL.- CONSEJO MUNICIPAL YALI.- A.M.Y.- SECRETARIA.- FIN DE CITA.- **D)** El señor alcalde Municipal de La Concordia, municipio del Departamento de Jinotega, Señor **Félix Pedro Zeledón Chavarria**, de generales consignadas, presenta al suscrito notario Publico Certificación la cual doy fe de tener a la vista y que en su parte resolutive dice textualmente: “**CERTIFICACION:** Acuerdo No 2: el consejo Municipal acuerda por mayoría calificada aprobar la solicitud presentada por el Señor Félix Pedro Zeledón Chavarria, Alcalde Municipal

de la Concordia, la que consiste en pertenecer a la Asociación de Municipios de Jinotega (AMUJIN), por tanto este consejo Municipal autoriza su integración.- certifíquese este acuerdo a la parte interesada.- Rufino del Socorro Rivera.- Secretario del Consejo Municipal.- Alcaldía de la Concordia. (F) Rufino Rivera”.- hay un sello circular con el escudo de armas al centro y se lee CONSEJO MUNICIPAL LA CONCORDIA.- DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.- FIN DE CITA.- **E)** El señor alcalde Municipal de El Cúa, municipio del Departamento de Jinotega, Señor **Erick José Castillo García**, de generales consignadas, presenta al suscrito notario Publico Certificación la cual doy fe de tener a la vista y que en su parte resolutive dice textualmente: “**CERTIFICACION.** 56 – 2007.- El suscrito Secretario del Concejo Municipal del Cúa certifica que en los folios del 29 al 33, del Libro No.03, de Actas y Acuerdos, para Sesiones Ordinarias, que el Concejo de El Cúa lleva en el año 2007 se encuentra asentada el Acta No.03 correspondiente a la Sesión Ordinaria No.03 con fecha 8 de Marzo del año dos mil siete. el consejo Municipal acuerda por mayoría calificada aprobar la solicitud presentada por el Señor **Erick José Castillo García**, Alcalde Municipal de El Cúa, la que consiste en pertenecer a la Asociación de Municipios de Jinotega (AMUJIN), por tanto este consejo Municipal autoriza su integración.- certifíquese este acuerdo a la parte interesada.- Sr. Ismael Herrera Moreno.- Secretario del Consejo El Cúa.- Alcaldía de El Cúa (F) Ismael Herrera Moreno”.- hay un sello circular que se lee CONSEJO MUNICIPAL EL CUA.- FIN DE CITA.- **F) INSERCIÓN: CERTIFICACION:** El suscrito Secretario del concejo Municipal de Jinotega, por este medio certifica que en el Libro de Actas y Resoluciones que lleva el concejo Municipal, en el año dos mil siete, Acta No. III (ciento once) de la Sesión Extraordinaria No. 18 (dieciocho) del día lunes 24 de Septiembre del año dos mil siete, se encuentra registrada la Resolución que integra y literalmente dice: Resolución No. Dos. el honorable Concejo Municipal de Jinotega acuerda que en sesión extraordinaria numero dieciocho del día Lunes 24 de Septiembre del 2007, aprobar la incorporación del Municipio de Jinotega a la Asociación de Municipios de Jinotega (AMUJIN) y autoriza al Señor Alcalde Municipal, Lic. **Eugenio Ángel López López** para que firme la escritura constitutiva y sus estatutos. El Señor Alcalde Municipal somete a votación la presente resolución, aprobándose unánimemente la Resolución Numero Dos. Extiéndele la presente a solicitud de parte interesada, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil siete. (f) Sr. Gerardo Luis Centeno González- Secretario del Concejo Municipal Jinotega Un sello.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F): E. A. LOPEZ. L (legible) (F): Edman Rufino Araúz Blandón.- (Ilegible) (F): Noel Efraín Moreno Talavera (F) Félix Pedro Zeledón Cavarria (Ilegible) (F) Erick José Castillo García (Ilegible).- ANTE MI: H. Picado. V.. NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio numero ciento cincuenta y cuatro (154) al reverso del folio numero ciento cincuenta y siete (157) de mi **Protocolo Número nueve** que llevo en el corriente año y a solicitud del Licenciado **Eugenio Ángel Lopez Lopez** calidad de presidente de la Asociación de Municipio de Jinotega, extendiendo este Primer Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sencillo de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotega a las cinco de la tarde del día veinticinco de Septiembre del año dos mil siete.- DR. HENRY FRANCISCO PICADO VILLAGRA, NOTARIO PÚBLICO.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 16516 – M. 2444197 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0639, Partida No. 9958, Tomo No. V del Libro de Registro de

Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DEGLIS FRANCISCO MIRANDA ESPINOZA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16517 – M. 2350897 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0633, Partida No. 9942, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SORAYDA ODILY GAITAN FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16518 – M. 2351053 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0602, Partida No. 9847, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DENISSELIN CASTILLO PERALTA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario S.J..- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de junio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16519 – M. 2350774 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0623, Partida No. 9912, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TYRONE AHMED LARGAESPADA SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario S.J..- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16520 – M. 2257390 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0635, Partida No. 9948, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARVIN JOSE ARMAS RIZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16523 – M. 2353055 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0632, Partida No. 9937, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEJANDRA PASTRAN CAJINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.-

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16524 – M. 2350949 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0645, Partida No. 9978, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GERMANIA PAULINA BORJAS CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16526 – M. 2351837 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0647, Partida No. 9983, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO RENE MAIRENA BUSTAMANTE, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16527 – M. 2353060 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0647, Partida No. 9984, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LORNA TAMARA RUEDA VILCHEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16529 – M. 2353047 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0644, Partida No. 9974, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIRA PERALTA DOMÍNGUEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16531 – M. 2241689 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0643, Partida No. 9970, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIZ ERENDIRA ESCOTO ARAUZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16532 – M. 2350511 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0680, Partida No. 10081, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN AUXILIADORA MEDRANO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16528 – M. 2353001 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del

Folio No. 0648, Partida No. 9985, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YARA MAGALY TORREZ BLANDON, natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16530 – M. 2350998 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0645, Partida No. 9977, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CANDIDA ROSA GARCIA CALERO, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16533 – M. 2353182 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0653, Partida No. 10001, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLENDIA AUXILIADORA TENORIO TORIBIO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16534 – M. 1513650 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0654, Partida No. 10005, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MYRIAM LUCIA VARGAS BOLAÑOS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16535 – M. 2353192 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0655, Partida No. 10006, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOHELIA DE LOS ANGELES GARRIDO RUGAMA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16536 – M. 1942938 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0656, Partida No. 10010, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TAMARA PATRICIA MONGALO LOPEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16537 – M. 2353183 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0656, Partida No. 10011, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GARY VLADIMIR PACHECO MORALES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16538 – M. 2351310 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0660, Partida No. 10022, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRISTIAN ARIEL MENDOZA TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16539 – M. 2350797 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0659, Partida No. 10020, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FELIX ERNESTO FERRUFINO CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16540 – M. 2351369 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0659, Partida No. 10019, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAMILA LIGIA YAOSKA SANCHEZ ANGULO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra

Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16541 – M. 2353186– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0660, Partida No. 10021, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA RAMOS GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16542 – M. 1942476 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0658, Partida No. 10017, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROMMEL JESUS CORTEZ VALLECILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16543 – M. 2350839 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0649, Partida No. 9989, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ESTELA GARCIA BETANCO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16544 – M. 2350443 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0650, Partida No. 9992, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAHANA DOLORES LUGO MONTENEGRO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16545 – M. 2351386 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0650, Partida No. 9993, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REBECA AUXILIADORA RUIZ BRENES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16546 – M. 2350925 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0651, Partida No. 9994, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SELENNE DEL CARMEN REYES MAYORGA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Julio César Soza González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16547 – M. 2351942 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0673, Partida No. 10062, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA AUXILIADORA SALAZAR CARMONA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16548 – M. 2352664 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0673, Partida No. 10060, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN KARINA BLANDON MENDOZA, natural de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete. - Directora.

Reg. No. 16549 – M. 2351319 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0674, Partida No. 10064, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SOFANNY JANIVIA REYES TREJOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

e:Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete. - Directora.

Reg. No. 16550 – M. 2352665 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0684, Partida No. 10094, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSICA VANESSA BARRERA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete. - Directora.

Reg. No. 16551 – M. 2352718 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0684, Partida No. 10093, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JAHAIRA CAROLINA POTOSME HERNANDEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete. - Directora.

Reg. No. 16552 – M. 2353050 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0636, Partida No. 9949, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRETHEL LISSETH CASCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16553 – M. 2353179 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0686, Partida No. 10100, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GERALDY ANTONIO BLANDON SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16554 – M. 2350490 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0693, Partida No. 10120, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERWIN FRANCISCO VENANCIO ARAUZ MENA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16555 – M. 2351292 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0688, Partida No. 10106, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICKA LIZZETTE RAMIREZ TALAVERA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16556 – M. 2352686 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0687, Partida No. 10103, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DILCIA DEL SOCORRO GUTIERREZ SANDRES, natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16557 – M. 2351207 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0691, Partida No. 10116, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANIA PATRICIA PARRALES FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete. - Directora.

Reg. No. 16558 – M. 2351858 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0636, Partida No. 9951, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA AZUCENA URBINA CERRATO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete. - Directora.

Reg. No. 16559 – M. 2351972 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0688, Partida No. 10107, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BLANCA VALERIA ULLOA MEZA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los

requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete. - Directora.

Reg. No. 16560 – M. 2350441 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0637, Partida No. 9954, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIELKA PATRICIA ESTRADA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete. - Directora.

Reg. No. 16561 – M. 2352756 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0686, Partida No. 10101, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUSTA PASTORA GARAY REYES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Vera Amanda del Socorro

Solis Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16562 – M. 2485243 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0683, Partida No. 10091, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIA DOLORES GUTIERREZ GRANERA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16563 – M. 2352693 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0692, Partida No. 10117, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILLIAM DE JESUS MARTINEZ VALLE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16564 – M. 2350495 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0682, Partida No. 10088, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VILMA MERCEDESHERNANDEZALTAMIRANO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16565 – M. 2350504 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0689, Partida No. 10110, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA MERCEDES ORTEGA HERNANDEZ, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16566 – M. 2350543 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0685, Partida No. 10098, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SANDRA JACQUELINE FLORES GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16567 – M. 2350943 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0686, Partida No. 10099, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSA ANA CUADRA LAZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 16768 – M. 2352760 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0667, Partida No. 10044, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUANA ROSARIO BALDELOMAR VILLAREYNA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días

del mes de septiembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil siete.- Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 17579 - M. 6752451 - Valor C\$ 285.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima (PROLACSA), por este medio cito a los accionistas de la misma para asistir a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día siete de diciembre de dos mil siete, a las nueve horas con treinta minutos en el Hotel Seminole, Salón Abiaca, que sita Bancentro Carretera a Masaya, 1c. al Oeste en la ciudad de Managua, siendo los puntos de agenda a tratarse los siguientes:

1. Aprobación de Estados Financieros y Balances al 31 de Diciembre del 2006.
2. Elección de Consejos de Directores y Vigilante.
3. Informe de Vigilante.

Si no hubiera quórum en la fecha y hora señalados, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizar la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las diez horas con treinta minutos con los accionistas asistentes.

Panamá, República de Panamá, dos de noviembre de dos mil siete.- EDGAR FAJARDO ESCOBAR, Secretario PROLACSA.

3-2

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 17071 - M. 6752314 - Valor C\$ 285.00

MILAGRO DEL CARMEN BLASS SANCHEZ, solicita Supletorio urbano, Barrio San Martín, de esta ciudad, dieciséis varas, costado Este y Oeste veintidós punto cinco varas; Norte veintisiete punto cinco varas; Sur; lindantes: Norte: Israel Cruz; Sur: Josefa Martínez; Este: Mercedes Corea y Oeste: Calle, Sonia Ortega. Opóngase. Juzgado Local Unico. Camoapa, dos de octubre del año dos mil siete. N. Salazar C., Sria.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDERSO

Reg. No. 17020 - M. 6752232 - Valor C\$ 95.00

BAYARDO NAPOLEON ROSALES RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, militar y del domicilio de la Concepción Cédula No. 409-020356-0001L, solicita ser declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara Pilar Rodríguez Maltez, conocida como María del Pilar Rodríguez q.e.p.d. Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete. Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe

Reg. No. 17070 - M. 6752295 - Valor C\$ 285.00

LUISA AMANDA ESPINOZA HERNANDEZ, solicita declararse heredero en unión de sus hermanas **Martha de Los Angeles, María Lucrecia, Omayra del Socorro**, todos de apellido **Espinoza Hernández**, de su difunta hermana **Griselda Esperanza Espinoza Hernández**, de bienes, derechos, acciones. Oponerse, Juzgado Civil de Distrito Granada, treinta y uno de octubre del dos mil siete.- Dr. Róger Abelardo Pérez Vega. Juez Civil de Distrito Granada. Bernarda Cruz H. Sria.

3-2